

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0269/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30055880000522**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Acta de cabildo dónde se designa a los directores de área, distribución de comisiones edilicias [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTS/2022/004 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como los diversos SECRE/001/2022 del Secretario del Concejo Municipal, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de enero posterior, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/2022/018, además del SECRE/005/2022 del Secretario del Concejo Municipal, con diversos anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintidós de febrero, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el acta de cabildo en donde se designaron las comisiones edilicias y las Direcciones del Ayuntamiento de la administración en curso.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio UTS/2022/004 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el diverso SECRE/001/2022 del Secretario del Concejo Municipal y la copia del acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo de uno de enero de dos mil veintidós, como se observa enseguida:

OFICIO: UTS/2022/004
DEPARTAMENTO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. JOSE MANUEL SOLIS SOSA
SECRETARIO MUNICIPAL
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta, proporcione a esta unidad de transparencia, la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 300558800000522; recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando copia del acuse de recibo de solicitud para su debida atención:

FOLIO: 300558800000522

INFORMACIÓN SOLICITADA: "Acta de cabildo donde se designa a los directores de área, distribución de comisiones edilicias"

FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En caso de que determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá solicitar someter a consideración de Comité de Transparencia, fundando y motivado la clasificación y remitir la versión publica del documento a entregar en términos del artículo 55 de la Ley 875.

En el supuesto que determine que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá solicitar al Comité de Transparencia, mediante un informe donde exponga este hecho a fin de realizar la declaración formal en términos de artículo 150 y 151 de la Ley 875.

Sin otro particular, me despido reiterándome a sus distinguidas consideraciones

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. A 13 DE ENERO DE 2022

ATENTAMENTE

L.E. CARLOS SOLIS RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Municipio de Tlacotepec de Mejía

L. E. CARLOS SOLIS RAMIREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

NUM.-OFICIO-SECRE-001/2022
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION.

POR ESTE CONDUCTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASI MISMO Y EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 9 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN RESPUESTA AL OFICIO NO: UTS/2022/004, DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, REMITO A USTED LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE DESIGNA A LOS DIRECTORES DE AREA, DISTRIBUCION DE COMISIONES EDILICIAS.

DICHA INFORMACION SE ENTREGA TAMBIEN DE FORMA DIGITALIZADA.

ESPERANDO QUE LA INFORMACION REMITIDA A USTED SEA DE SU UTILIDAD, LE REITERO MIS CONSIDERACIONES Y RESPETOS QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. A 17 DE ENERO DEL 2022.

LIC. JOSE MANUEL SOLIS SOSA

SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO
TLACOTEPEC DE MEJÍA

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ.

14.32 hrs

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01

Siendo las ocho horas del día primero de enero del año dos mil veintidós, estando presentes los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz., los C. Dante Flores Marini, en su carácter de presidente, quien realizara las funciones de Presidente Municipal, C. Virginia Cortez Rojas, Vocal Primera, quien tendrá la facultad de Sindica Única, C. Javier Rebolledo Pérez, Vocal Segundo, quien estará facultado como Regidor Único.- Con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28, 29, 30, 35 fracción XII, 36 fracción I, 39, 40, 69, 70 fracción I, 72, 73 Bis, 73 Quater, 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- para efectos de celebrar la primera sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 4.- Instalación del Concejo Municipal.
- 5.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Secretario del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, quien quedara autorizado para fungir como secretario municipal desde la presente sesión de cabildo.
- 6.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Tesorero Municipal del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- 7.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Contralor Interno del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- 8.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Director de Obras Públicas del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- 9.- Discusión, aprobación y en su caso, designación del nuevo Comandante Municipal del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- 10.- Creación e Instalación de la Unidad de Transparencia y Discusión, Aprobación y en su caso Designación del Nuevo Titular de la Unidad de Transparencia.
- 11.- Toma de protesta de los funcionarios designados por el Concejo Municipal y que serán los titulares de la Secretaría del Consejo Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Obras Públicas y comandante de Seguridad Pública Municipal.
- 12.- Propuesta por parte del Presidente del Concejo Municipal para la asignación de las comisiones municipales, y en su caso, aprobación.
- 13.- Asuntos Generales.

Se da comienzo con el deshago de los puntos del orden del día.

- 1.- **LISTA DE ASISTENCIA.**- Se procede a pasar en este acto lista de asistencia de cada uno de los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, estando presentes el C. Dante Flores Marini, Presidente, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad mexicana, la C. Virginia Cortez Rojas, Vocal Primera, de nacionalidad mexicana de treinta y ocho años de edad y el C. Javier Rebolledo Pérez, Vocal Segundo, de nacionalidad mexicana, de cuarenta y ocho años de edad.
- 2.- **DECLARACION DE QUORUM LEGAL.**- En seguimiento al punto número dos del orden del día y de acuerdo a la asistencia registrada se declara que existe quorum legal para sesionar, por lo que se declara formalmente instalada la sesión ordinaria y queda abierta.
- 3.- **APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**- Se pregunta al cuerpo edilicio si están de acuerdo, en aprobar el presente orden del día.- acuerdo aprobado por unanimidad.
- 4.- **INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.** Una vez que se ha pasado lista de asistencia de los integrantes del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía,

...

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Faltan más comisiones según la ley
[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/2022/018, además del SECRE/005/2022 del Secretario del Concejo Municipal al cual se anexaron las autorizaciones para la divulgación de datos personales de los trabajadores mencionados en el acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo, de uno de enero de dos mil veintidós, el oficio proporcionado se inserta a continuación:

L. E. CARLOS SOLIS RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.



POR ESTE CONDUCTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASI MISMO Y EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ATENCION AL OFICIO NO: UT/2022/011, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO: 300558800000522, REMITO A USTED LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- COPIA CERTIFICADA DE OFICIOS DE AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION Y DIFUSION DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL ACTA ORDINARIA 001.

DICHA INFORMACION SE ENTREGA TAMBIEN DE FORMA DIGITALIZADA.

ESPERANDO QUE LA INFORMACION REMITIDA A USTED SEA DE SU UTILIDAD, -LE REITERO MIS CONSIDERACIONES Y RESPETOS QUEDANDO A SUS APRECIABLES ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. A 15 DE FEBRERO DEL 2022



CONCEJO MUNICIPAL
DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.
SECRETARÍA



LIC. JOSE MANUEL SOLIS SOSA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII; 4, 5, 9, fracción IV y 16 apartado II, inciso h) Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, 28, 30, 35, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 27. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.

II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado;

III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;
- j) Salud pública municipal; y
- k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;⁷
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y
- XVII. Para la Igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
- XIX. Turismo.
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXIII. De protección Civil.
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.⁷
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 41. Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá formar las Comisiones de carácter permanente o transitorias que requiera, conforme a las necesidades del servicio público. Asimismo, para su mejor prestación, podrá reasignar o reagrupar las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, debiendo notificarlo al Congreso del Estado.

De la normatividad transcrita se observa que el primero de enero siguiente a la fecha en que tomen posesión, las administraciones municipales deberán celebrar la primera sesión ordinaria de Cabildo en la cual llevarán a cabo la distribución de las

comisiones edilicias a las que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo anterior con la precisión de que es facultad del Ayuntamiento reasignar o reagrupar los servicios públicos materia de dichas comisiones. Los acuerdos del Cabildo se plasman en actas que son levantadas por el Secretario del Ayuntamiento.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de Secretario del Ayuntamiento, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento primigenio el Secretario proporcionó en su respuesta la copia del acta de Cabildo de la sesión celebrada el primero de enero de dos mil veintidós, en la cual se observa la distribución de las comisiones edilicias conforme a lo normado por los artículos 27 y 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Respuesta que colma el derecho del ciudadano pues aun cuando éste manifiesta que el acta no contiene la designación de la totalidad de las comisiones establecidas por la Ley, lo cierto es que pasa por alto que el numeral 41 del mismo ordenamiento contempla la potestad de los Ayuntamientos de crear y reagrupar comisiones de acuerdo a las necesidades específicas de la población, lo anterior con la finalidad de prestar los servicios públicos de una forma más eficiente. En consecuencia, el sujeto obligado no se

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

encuentra compelido a contar con las comisiones de la forma en la que se encuentran específicamente enunciadas por el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Además, debe tomarse en consideración que los pronunciamientos de los servidores públicos se dan en un ámbito de buena fe, y en el caso concreto el Secretario indicó haber proporcionado el documento en el que consta la información solicitada.

Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”.

Así, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio colma su derecho de acceso, pues se remitió la información requerida, en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Por último, si bien en el acta proporcionada por el sujeto obligado se observan datos personales de los servidores públicos del Ayuntamiento, a ningún fin práctico llevaría iniciar el procedimiento de verificación al que se refiere los artículos 156 y 157 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, toda vez que en el expediente que se resuelve consta el consentimiento de los servidores públicos a la que se refiere el numeral 92 de la misma Ley, mismo que fue proporcionado durante la sustanciación del recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.
³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.


de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos